



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dependencia: Secretaría del Trabajo
Dirección: Subsecretaría de Justicia y
Equidad Laboral
Oficio Número: ST/SJEL/0144/2013



"2013, Año de Belisario Domínguez"

Cuernavaca, Morelos; a 27 de agosto del año 2013.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA EN EL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E:

En términos del artículo 14 fracción III y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, respetuosamente solicito a Usted tenga a bien revisar el "Anteproyecto del Decreto por el cual se establece la Comisión Estatal de Productividad del Estado de Morelos" y de ser procedente autorice la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio por no implicar costos de cumplimiento para los particulares, para tal efecto acompaño copia del mismo.

Asimismo, no omito mencionar que las observaciones realizadas por la Consejería Jurídica han sido debidamente subsanadas.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD LABORAL

LIC. OSCAR GABRIEL GONZÁLEZ VILCHIS





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII Y XXVI XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N Y 153-Q DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2, 5, 9, 10, 17 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo necesario impulsar el desarrollo integral y sustentable del Estado, a través de políticas modernas y actuales dentro del marco normativo, con el firme propósito de generar condiciones de mayor bienestar para todas las familias morelenses; aunado a los problemas que enfrenta la economía mexicana y por ende la del Estado, ha registrado un retroceso en materia de productividad, lo que se refleja en una importante reducción de las tasas de crecimiento del Producto Interno Bruto del país, las cuales han sido inferiores en comparación a las de otros países con nivel de desarrollo similar al nuestro lo que implica la necesidad de que el Estado se actualice estableciendo los mecanismos necesarios con una visión progresista con la finalidad de detonar la productividad.

Por otra parte el ritmo de crecimiento de la economía del país no ha permitido disminuir los niveles de pobreza, desempleo, subempleo y en general, de la informalidad económica, con diversos efectos negativos en las condiciones de bienestar del país y en consecuencia de los morelenses.

En ese sentido, la Nueva Visión del Gobierno del estado de Morelos, tiene especial interés en construir acuerdos y estrechar vínculos entre trabajadores y patrones, parte primordial en el sector productivo del Estado, quienes como consecuencia son un factor fundamental en el crecimiento económico del Estado.

Es compromiso del Gobierno del Estado impulsar el crecimiento económico y la generación de empleo, considerando a trabajadores, patrones, sectores productivos e instituciones académicas y de investigación en la definición de políticas públicas, a efecto de que se contribuya a la identificación de objetivos, metas, estrategias y prioridades en materia de productividad.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Derivado de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del dos mil doce, se prevé la constitución de una Comisión Estatal de Productividad, como órgano consultivo y auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal, al ser la productividad factor fundamental y condición indispensable para el crecimiento económico, la ampliación y mejoramiento de las oportunidades de empleo y con ello, la modificación favorable de las condiciones de vida de la población.

Entendiéndose por productividad, conforme al artículo 153-I de la Ley Federal del Trabajo el resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en la empresa, en la rama o en el sector para la elaboración de bienes o la prestación de servicios, con el fin de promover a nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y acorde con el mercado al que tiene acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios.

En este orden la Ley Federal del Trabajo hace referencia al Comité Nacional de Productividad y a la Comisión Nacional de Productividad de manera indistinta, a pesar de que se trata del mismo órgano consultivo, lo cual se desprende del proceso legislativo que culminó con la reforma antes referida.

En el artículo 153-Q del mismo ordenamiento, se establece que a nivel de las entidades federativas y el Distrito Federal se establecerán Comisiones Estatales de Productividad, a las cuales les será aplicable lo establecido en los artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y demás relativos, en ese sentido el Ejecutivo Estatal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros de dicha Comisión, así como las relativas a su organización y funcionamiento.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Gobernador del Estado se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la administración pública del Estado.

Por su parte, los artículos 17 y 76 de la misma Ley señalan que el Gobernador del Estado podrá constituir comisiones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias mismas que podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Gobernador del Estado y cualesquiera que



MORELOS
PODER EJECUTIVO

sean sus finalidades, quedarán sujetos en lo que les resulte aplicable, a las disposiciones de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la Comisión de Productividad del Estado de Morelos, como órgano consultivo y auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal y de la planta productiva, así como fijar las bases de su organización y funcionamiento así como la forma de designación de sus miembros.

Artículo 2.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión de Productividad del Estado de Morelos;
- II. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IV. Productividad, al resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en la empresa, en la rama o en el sector para la elaboración de bienes o la prestación de servicios, con el fin de promover a nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y acorde con el mercado al que tiene acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios;
- V. Presidente, al presidente de la Comisión, y
- VI. Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 3.- La Comisión tiene por objeto contribuir a la definición de objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de productividad y empleo.

Artículo 4.- Además de lo previsto en el artículo 153-K en relación con el 153-Q, de la Ley Federal del Trabajo en el ámbito estatal, a la Comisión, en cumplimiento de su objeto le corresponderán las siguientes funciones:



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- I. Proponer estrategias, políticas y acciones en materia de productividad y empleo, a fin de que sean consideradas por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Proponer mecanismos de coordinación entre las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como entre los sectores público, social y privado para el diseño, ejecución y evaluación de acciones para el incremento de la productividad;
- III. Opinar sobre los programas públicos relacionados con el objeto de la Comisión;
- IV. Establecer procedimientos de consulta a los factores de la producción, al sector académico y a la población en general;
- V. Emitir opinión sobre los procesos productivos de bienes y servicios que realiza el Gobierno Estatal;
- VI. Aprobar su Programa Anual de Actividades;
- VII. Aprobar y expedir su Reglamento Interior, y
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- La Comisión se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Economía;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología;
- V. Seis personas representantes de organizaciones empresariales;
- VI. Seis personas representantes de organizaciones sindicales de trabajadores;
- VII. Cuatro personas representantes de instituciones de educación superior;
- VIII. Una persona representante de institución de educación técnica media superior, y
- IX. Una persona representante de institución de capacitación para el trabajo.

La convocatoria de los miembros a que se refieren las fracciones VI a X será por invitación y designación directa que formulen, de común acuerdo, las personas titulares



MORELOS
PODER EJECUTIVO

de las Secretarías de Economía y del Trabajo, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados para periodos subsecuentes.

Los miembros podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones II a V, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 5.- La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente y la naturaleza de los asuntos a tratar así lo demande.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los miembros de la Comisión con una anticipación no menor de cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para todo lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo establecido por el "Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos"

Artículo 6.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y representarlo;
- II. Solicitar a la Comisión la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y análisis en materia de productividad, capacitación y adiestramiento, crecimiento económico y empleo;
- III. Someter a estudio de la Comisión, para la definición de alternativas de solución o recomendación, áreas de oportunidad, regionales o sectoriales relacionados con la productividad, la capacitación y acreditación de competencias o habilidades laborales, el empleo y demás relacionados con el objeto de la Comisión;



MORELOS

PODER EJECUTIVO

- IV. Solicitar a la Comisión la formulación de estudios sobre mejoras salariales asociadas a la productividad;
- V. Someter a consideración de la Comisión, para su opinión y, en su caso, recomendación, diagnósticos y análisis sobre el funcionamiento y perspectivas de nuevos mercados laborales, la innovación tecnológica, el financiamiento de actividades productivas, los programas de empleo verde, los mecanismos de vinculación entre el sector productivo y el sector educativo, la implementación de nuevas profesiones; la actualización de planes y programas de estudio, y demás relacionados con su objeto;
- VI. Presentar a consideración de la Comisión la creación de subcomisiones de carácter sectorial, por rama de actividad o regionales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;
- VII. Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a especialistas nacionales o extranjeros y a representantes de organismos públicos, privados o internacionales;
- VIII. Solicitar al Secretario Ejecutivo informes de seguimiento a los acuerdos y resultados de trabajos de la Comisión;
- IX. Someter a consideración de la Comisión el Programa Anual de Actividades y el proyecto de Lineamientos de Operación;
- X. Rendir el Informe Anual de Actividades de la Comisión;
- XI. Las demás que le confieren a otros ordenamientos jurídicos aplicables conforme a su objeto y facultades.

Artículo 7.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar los integrantes de la comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- II. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en el desarrollo de las sesiones;
- III. Dar seguimiento de los acuerdos de la Comisión con el apoyo del Secretario Técnico e informar al Presidente sobre sus avances y cumplimiento;
- IV. Elaborar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para su firma a los miembros de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido verificativo la sesión de que se trate;
- V. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los subcomisiones;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- VI. Elaborar con apoyo del Secretario Técnico el Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el proyecto de Lineamientos de Operación de la Comisión, y someterlos a consideración del Presidente, y
- VII. Las demás que le señale la Comisión y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Comisión;
- II. Formular la lista de asistencia a las sesiones de la Comisión, verificar el quórum, integrar la información que sustente cada asunto y elaborar las actas correspondientes;
- III. Integrar los documentos de trabajo e informes que se requieran, así como expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obre en sus archivos;
- IV. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y de las subcomisiones;
- V. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la coordinación y seguimiento de los trabajos de la Comisión y las subcomisiones;
- VI. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración del Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el proyecto de Lineamientos de Operación de la Comisión, y
- VII. Las demás que señale la Comisión y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a los miembros de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y voto;
- II. Firmar las actas de acuerdos que se levanten en las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Comisión, y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.



EL SECRETARIO DEL TRABAJO

JOSÉ DE JESÚS PÉREZ

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

JULIO MITRE CENDEJAS

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARREDONDO

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

BRENDA VALDERRAMA BLANCO



MORELOS
PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COMISI3N DE PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.